



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

La observancia del principio de imputación concreta en el marco de procesos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Lambayeque, durante los años 2021 – 2022

Autora:

Bach. Morales García, Ruby Massiel

Asesor:

Mag. Vargas Rodríguez, César

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación:

24 de octubre de 2024

LAMBAYEQUE, 2024

Tesis denominada “La observancia del principio de imputación concreta en el marco de procesos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Lambayeque, durante los años 2021 – 2022” presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA, por:



.....
Bach. Morales García Ruby Massiel
Autora



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

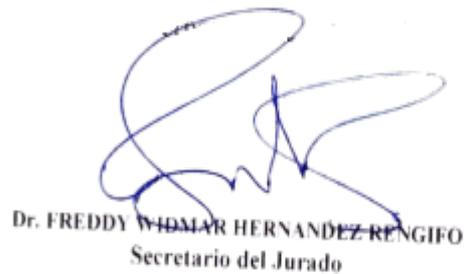
DNI: 16484422

ASESOR

APROBADO POR:



Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBI LLIAS
Presidente del Jurado



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del Jurado.

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía en todo momento.

A mi padre en el cielo, a quien amo y extraño, y en quien pienso cada día de mi vida.

A mi madre Maritza Rossi García, quien siempre me ha propiciado amor, afecto y el cuidado que necesito, además de ser mi ejemplo de fuerza y superación.

AGRADECIMIENTO

A todos los que me acompañaron durante el desarrollo e hicieron posible la culminación de la presente tesis, en especial a mi asesor, Mg. Cesar Vargas Rodríguez y al Dr. Aldo Manuel Ortiz Torres.

A mis amigos de Universidad, que me acompañaron a lo largo de mi vida universitaria, y sin quienes no podría haber tenido éxito en mis estudios.



ACTA DE SUSTENTACIÓN

A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 91-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Ruby Massiel Morales García**.
Siendo las 5:30 p.m. del día Jueves 24 de octubre del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL MARCO DE PROCESOS RELACIONADOS A DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, DURANTE LOS AÑOS 2021 - 2022**", designados por Resolución N° 416-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 24 de agosto del 2023, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : **Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS.**
SECRETARIO : **Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO.**
VOCAL : **Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**

La tesis fue asesorada por Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, nombrada por Resolución N° 46-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 09 de MARZO de 2022.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N° 600-2024-FDCP-UNPRG de fecha 10 de octubre del 2024.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Ruby Massiel Morales García** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA con la nota de 17 (DIECISIETE) en la escala vigesimal, mención de BUENO.**

Por lo que queda **APTA** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las **6:28 p.m.**, del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, Jueves 24 de octubre del 2024


Mag. CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
Presidente del Jurado


Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario del Jurado


Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

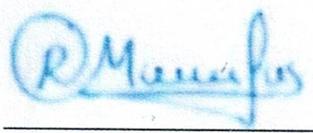
Yo, Mag.CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Docente asesor de tesis Revisor del trabajo de investigación de la bachiller en DERECHO Ruby Massiel Morales García, Titulada LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL MARCO DE PROCESOS RELACIONADOS A DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, DURANTE LOS AÑOS 2021 - 2022, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 12 de julio del 2024



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
DNI: 26484422
ASESOR



Bach. Ruby Massiel Morales Garcia
DNI: 72580550
Autora

“La observancia del principio de imputación concreta en el marco de procesos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Lambayeque, durante los años 2021 – 2022”

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	1%



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484422

ASESOR

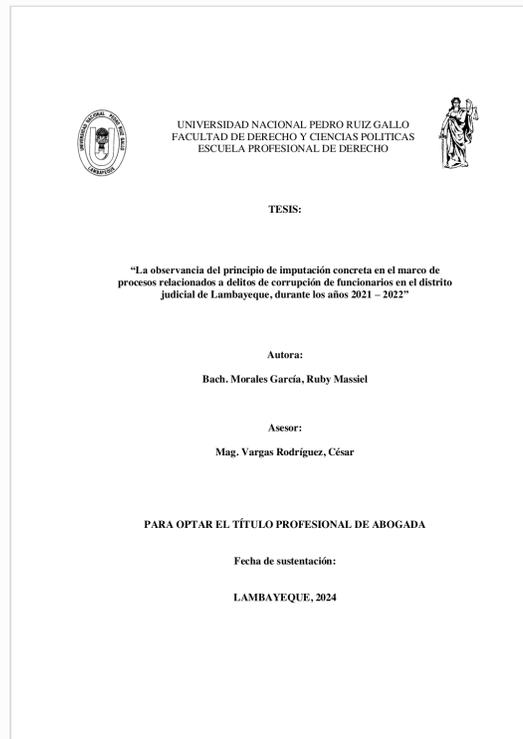


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Ruby Massiel Morales García
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: "La observancia del principio de imputación concreta en el ...
Nombre del archivo: INFORME_TESIS-FINAL-_MORALES_GARCIA_2.docx
Tamaño del archivo: 1.68M
Total páginas: 60
Total de palabras: 12,574
Total de caracteres: 71,836
Fecha de entrega: 12-jul.-2024 11:51a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega... 2415763826




Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
DNI: 16484422
ASESOR

INDICE

RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCION	9
CAPITULO I: ASPECTOS METOLOGICOS.....	12
I. REALIDAD PROBLEMÁTICA:	12
1.1. Planteamiento del problema.	12
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	15
1.4. Objetivos.	17
1.5. Hipótesis.....	18
1.6. Variables.	18
1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	20
PARTE I: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
PARTE II: TEORIA DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA	23
2.1. FUENTES DOCTRINARIAS:.....	23
2.2. JURISPRUDENCIA	25
2.3. BASE LEGAL	28
2.4. GARANTÍAS PROCESALES QUE SE ENLAZAN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA	29
PARTE III: DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	31
3.1. FUENTES DOCTRINARIAS:.....	31
3.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	32
3.3. TITULAR DEL BIEN JURÍDICO.....	34
3.4. FUNCIONARIO PÚBLICO	34
3.5. RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN FUNCIONARIOS PÚBLICOS.....	35
3.6. DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.....	36
3.7. JURISPRUDENCIA RELACIONADA A DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS:	37
3.8. REGULACIÓN LEGAL DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS ...	38
PARTE IV: LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	40
CAPITULO III: ANALISIS Y RESULTADOS.....	42
I. TRABAJO DE CAMPO REALIZADO:.....	42
A. Escenario de estudio.	42
B. Participantes.....	42

C. Fuentes de información.....	42
II. DATOS ESTADISTICOS OBTENIDOS.....	43
GRAFICO N° 1: ¿Usted en su condición de abogado, tiene experiencia como litigante en procesos de delito de corrupción de funcionarios dentro del distrito judicial de Lambayeque?	43
GRAFICO N° 2: ¿Qué derechos y/o principios constitucionales considera usted que son los más vulnerados con una inadecuada aplicación del principio de imputación concreta?	44
GRAFICO N° 3: Durante el ejercicio de su labor profesional en los años 2021-2022 ¿Alguna vez ha cuestionado acusaciones fiscales realizadas por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque por inobservancia al principio de imputación concreta?.....	44
GRAFICO N° 4: Desde su punto de vista ¿En los casos calificados como complejos (por pluralidad de delitos, pluralidad de imputados) existe mayor probabilidad de vulneración al principio de imputación concreta?	45
GRAFICO N° 5: Desde su punto de vista, ¿Considera usted que la Fiscalía Especializada en delito de corrupción de funcionarios de Lambayeque, aplica adecuadamente el principio de imputación concreta al momento de formular sus acusaciones fiscales?	45
GRAFICO N° 6: En su opinión, ¿Cuál es la forma de vulneración más recurrente en la que ha incurrido la Fiscalía Especializada en delito de corrupción de funcionarios de Lambayeque, cuando ha inobservado el principio de imputación concreta?.....	46
GRAFICO N° 7: Desde su punto de vista, ¿Considera usted que la Corte superior de justicia de Lambayeque controla adecuadamente la observancia del principio de imputación concreta en las acusaciones fiscales, respecto a los procesos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios?	46
GRAFICO N° 8: En su experiencia ¿Considera que en casos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios resultaría más compleja la imputación concreta para el Ministerio Público?.....	47
GRAFICO N° 9: Si su respuesta fue si, ¿Considera que ello responde a que, la proporción de casos complejos debido a la pluralidad de participes y/o delitos es mayor cuando se trata de delitos de corrupción de funcionarios?.....	47
GRAFICO N° 10: De acuerdo a la información recabada por el Estado en cuanto a análisis de nivel de corrupción, durante los años 2021 y 2022, Lambayeque se posiciona en una de las provincias con mayor incidencia de corrupción funcional, ¿Considera usted que este posicionamiento tendría como causa indirecta la deficiente aplicación del principio de imputación concreta en procesos de corrupción de funcionarios?	48
CUADRO ESTADISTICO: REPORTE DE CASOS INGRESADOS POR DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS (2020,2021,2022).....	48
III. ANALISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS	48
CAPITULO IV: CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS.....	50
I. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	50
II. CONCLUSIONES.....	50
III. RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXO	57

RESUMEN

El proceso penal es conducido a través del sistema acusatorio, garantista, adversarial, y su objeto es que el proceso se desarrolle de manera eficaz, respetando los derechos y bajo el cumplimiento de los principios y garantías legales. Este sistema de administración de justicia, tiene como titular de la acción penal al Ministerio Público que actúa en representación de la ciudadanía y del Estado, y tiene como misión principal la prevención y persecución de la comisión de delitos, defendiendo la legalidad y velando por un correcto funcionamiento de nuestro sistema procesal.

La acción u omisión que es materia de análisis y la calificación jurídica de la misma como delito en el marco de un proceso penal se definen en la imputación, de manera que el representante de la Fiscalía (Fiscal) tiene un rol importante, al ser quien debe estructurar correctamente sus acusaciones, cumpliendo con la debida observancia del principio de imputación concreta, debiendo ser más diligentes ante aquellos procesos calificados como complejos en los que existen pluralidad de imputaciones e imputados, entre estos encontraremos a los procesos por corrupción de funcionarios que son perseguidos por las Fiscalías Especializadas en Corrupción de Funcionarios (en adelante FECOF).

La presente investigación se enfoca en determinar si durante los años 2021 y 2022, se ha cumplido y respetado el Principio de Imputación Concreta en las acusaciones relacionadas a procesos por corrupción de funcionarios en Lambayeque, para tal fin se analizará la percepción de los operadores jurídicos que han participado, en calidad de abogados defensores, en casos en que se han formulado acusaciones por parte de la FECOF de Lambayeque durante el periodo de análisis, y comprobar si desde su perspectiva las mismas cumplieron o no con la debida observancia del principio de este principio.

ABSTRACT

The criminal process is conducted through the adversarial, guaranteeing, and adversarial system, and its objective is that the process is carried out effectively, in strict respect for rights and under compliance with legal principles and guarantees. This system of administration of justice is headed by the Public Prosecutor's Office, which acts on behalf of citizens and the State, and its main mission is to prevent and prosecute the commission of crimes, defending legality and ensuring a proper functioning of the justice system.

The facts subject to analysis and their legal classification as a crime within the framework of a criminal proceeding are defined in the indictment, so that the representative of the Prosecutor's Office (Prosecutor) has an important role, as he is the one who must correctly structure his accusations, complying with due observance of the principle of specific accusation, having to be more diligent in those processes classified as complex in which there are plural accusations and defendants, among these we will find the processes for corruption of officials that are pursued by the Specialized Prosecutor's Offices in Corruption of Officials (FECOF).

The present investigation focuses on determining whether during the years 2021 and 2022, due observance of the Principle of Concrete Imputation was met in the accusations related to processes for corruption of officials in Lambayeque, for this purpose the perception of the legal operators will be analyzed. who have participated, as defense attorneys, in cases in which accusations have been made by the FECOF of Lambayeque during the period of analysis, and verify whether or not from their perspective they complied with due observance of the principle.

INTRODUCCION

En inicio, el desarrollo de la tesis se enfoca en verificar si se ha cumplido y respetado el principio de imputación concreta en las acusaciones emitidas por la FECOF-Lambayeque, relacionadas a procesos de corrupción de funcionarios en Lambayeque durante el periodo 2021-2022.

Este principio, hablando en términos generales y en palabras de la autora, puede entenderse como una garantía de los ciudadanos, que materializa sus derechos fundamentales: a la defensa, debido proceso, entre otros, y que establece requisitos de carácter normativo, lingüístico, y fácticos de cumplimiento obligatorio al momento de formular una acusación por parte del Ministerio Público, con el fin de asegurarle a todo ciudadano un pleno conocimiento de los hechos, medios probatorios, y sustento jurídico, que componen la imputación que se le formula.

Teniendo en cuenta este concepto, podemos deducir que la rigurosa observancia de Principio de Imputación Concreta puede resultar un reto especialmente difícil de superar, especialmente en aquellos casos que pueden calificarse como complejos, y sobre todo, en los casos complejos que guardan relación con los delitos de corrupción de funcionarios, teniendo en cuenta que estos últimos son delitos de una alta exigencia probatoria, y que por su propia naturaleza, implican un alto nivel de impunidad por ejecutarse en absoluto secreto por quienes lo cometen, a través de acuerdos que, en muchos casos, son imposibles de corroborar fácticamente.

Es en ese contexto que, nuestra investigación se centra en analizar si en la FECOF-Lambayeque entre los años 2021 y 2022, las acusaciones fiscales formuladas por la comisión de delitos de corrupción de funcionarios, han cumplido con observar o no los requisitos que exige el principio materia de estudio, o si en su defecto, su inobservancia ha derivado en la vulneración de los derechos de los ciudadanos, o el rechazo de las acusaciones formuladas.

Así, en el **Capítulo Primero** de la presente investigación, se detalla todo respecto a los aspectos metodológicos de la presente investigación, siendo estos la Realidad Problemática de esta investigación, destacando la importancia que tiene su estudio, así como las técnicas utilizadas para recopilar los datos que nos sirven de base para la investigación.

En el **Capítulo Segundo**, se desarrolla el marco teórico que expone los antecedentes la investigación, teniendo como primer apartado: las fuentes doctrinarias del principio estudiado, su naturaleza jurídica, los requisitos para su observancia, la base legal y su jurisprudencia; en el segundo apartado se estudia el delito de corrupción de funcionarios, bien jurídico protegido, funcionario público, las responsabilidades en que incurren los funcionarios públicos, su regulación legal y jurisprudencia, y como último apartado del capítulo se desarrolla la imputación de la imputación concreta en estos delitos.

Luego, en el **Capítulo Tercero**, la investigación se enfoca en el análisis y resultado de la investigación, consistentes en la recopilación de datos de los procesos ingresados a la FECOF - Lambayeque durante los años objeto de estudio, así como datos obtenidos de operadores jurídicos que han sido partícipes en procesos de corrupción de funcionarios en Lambayeque.

Finalmente, en el **Cuarto Capítulo**, se desarrollará la contrastación de hipótesis, analizando los resultados obtenidos de las muestras recopiladas, detallando las deficiencias en las que incurre la FECOF frente a la inobservancia del principio de imputación concreta en sus acusaciones fiscales, así como las consecuencias que ello acarrea.

Es importante resaltar que la presente investigación hará uso de la técnica de la encuesta para recabar la información relacionada a la percepción de los operadores jurídicos, respecto del nivel de observancia del principio estudiado en las acusaciones realizadas por la FECOF-Lambayeque. Se ha optado por este medio,

pues se ha considerado que la percepción de los operadores jurídicos revela con mayor grado de fiabilidad la situación real respecto de un problema de carácter socio jurídico, como es el que nos ocupa.

CAPITULO I: ASPECTOS METOLOGICOS

I. REALIDAD PROBLEMÁTICA:

1.1. Planteamiento del problema

Desde el año 1940 hasta el año 2004, el panorama del proceso penal peruano estuvo regulado por el “Código de Procedimientos Penales”, ya que en el año 2004 mediante D.L. N° 957, entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), ahora llamado Código Procesal Penal (CPP), iniciando su aplicación en Huara, luego en Tacna, La Libertad y Moquegua, empezando su aplicación en estos distritos judiciales el día 01 de julio del 2006. Sin embargo, es a partir del día 01 de abril del año 2009 que empieza su aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque, para luego establecerse a nivel nacional.

El Código Procesal Penal tiene más de 15 años de haber entrado en vigencia como reforma procesal en cuanto a práctica se refiere, iniciando su aplicación de forma gradual en los distritos judiciales mencionados en el párrafo precedente para luego instaurarse en los demás distritos judiciales del Perú. Este código en mención, provocó cambios en nuestro sistema que administra justicia en cuanto a materia penal se refiere, toda vez que, el sistema inquisitivo paso a ser sustituido por un sistema acusatorio - contradictorio también conocido como sistema garantista adversarial. La finalidad de esta reforma, es que los procesos penales se desarrollen de manera eficaz y, que en esencia se protejan plenamente los derechos de todos los sujetos que intervienen en el proceso, respetándose todas las garantías constitucionales en el mismo, conforme se establece en el modelo de Estado de Derecho en que se rige nuestro país. Además, debemos tener en cuenta que, con este código, los roles de los sujetos que intervienen en los procesos penales ya se encuentran definidos, con la finalidad de que se respeten los principios y derechos de las partes, y exista cierto nivel de garantía en el proceso.

Sin embargo pese a que, esta implementación en nuestro sistema que administra justicia tiene como objeto que los procesos penales sean eficaces y la observancia de principios y derechos, se han presentado algunas falencias notorias durante los procesos, siendo una de ellas, la inaplicación o inobservancia del principio de imputación concreta, dándose a notar en reiteradas acusaciones fiscales correspondientes a los procesos de corrupción de funcionarios, en los que generalmente existen varios imputados e imputaciones, es decir, el hecho de que el Fiscal no estructure de manera correcta la imputación concreta, trae como consecuencia la impunidad o demora en el proceso, ya sea por sobreesimiento o porque existen acusaciones mal estructuradas, siendo una problemática común en el Distrito Judicial de Lambayeque, toda vez que, el criterio de la FECOF de Lambayeque, en muchas ocasiones adopta un análisis genérico al momento de cumplir su función persecutora del delito, evidenciándose el incumplimiento de la norma procesal al no describirse con precisión los hechos o al realizar incorrectamente las calificaciones jurídicas, o por no precisar los elementos que permitan sustentar la imputación o ya sea por falta de motivación en cuanto al nivel de intervención del investigado, teniendo como resultado una acusación general, ambigua e insuficiente, vulnerándose de esa manera las garantías procesales y generando a la vez una sobrecarga procesal ficticia e innecesaria, muchas veces debido a que a causa de la inobservancia del principio de imputación concreta el juez de investigación preparatoria se ve en la necesidad de devolver las carpetas fiscales para que estas acusaciones, puedan ser subsanadas e incluso es el juez quien orienta al fiscal a cargo sobre el contenido de la acusación.

Es en base a ello que, en los últimos años la sociedad ha percibido negativamente la problemática de la corrupción, puesto que, esta problemática ha superado el índice de delincuencia como preocupación de la ciudadanía, y esto se debe al gran incremento de comisión de estos delitos o al grado de impunidad generada a causa de la incorrecta aplicación del principio de imputación concreta y sus requisitos establecidos. Así tenemos que, en la

encuesta realizada por Ipsos en el año 2022, sobre las perspectivas que tienen los ciudadanos respecto al problema de corrupción, se recabó información que resalta que desde hace más de una década uno de las principales problemáticas de nuestro país, se centra en la corrupción, generando un impacto negativo sobre la economía familiar, originando pobreza, desempleo, mermando el crecimiento económico de nuestro país, además, de causar la desconfianza del pueblo hacia quienes dirigen las instituciones de gobierno o de Justicia. Asimismo, se presentó como resultados del índice de propensión a la corrupción a nivel nacional, en Chiclayo (con un 83%) siendo uno de los lugares que en los últimos años ha reflejado un alto grado de problemas de corrupción. Respecto a las instituciones consideradas con mayor índice de corrupción a nivel nacional, la tercera posición pertenece a las municipalidades de Chiclayo.

Por otro lado, es de conocimiento que, a fin de poder contrarrestar el índice elevado de corrupción se produjo la creación de las Fiscalías que se especializan exclusivamente en casos de corrupción cometidos por Funcionarios en los distintos distritos judiciales del país, pero se obtienen en demasía los resultados contrarios a los objetivos de la creación de estas Fiscalías, conocidas como FECOF, debido a la problemática generada de aquellas acusaciones que vulneran el principio de imputación concreta. Dejando efectos negativos, toda vez que, se irrespetan los derechos, las garantías y los principios, que son parte de un debido proceso.

1.2. Formulación del problema

¿Ha sido posible cumplir con las garantías del Principio de Imputación Concreta en el marco de la persecución de delitos de corrupción de funcionarios por parte de la FECOF-Lambayeque, durante los años 2021-2022?

1.3. Justificación e importancia del estudio.

1.3.1. Justificación

La investigación nace de la necesidad de poder definir el nivel de observancia o aplicabilidad de la imputación concreta como principio, en Lambayeque, siendo que al encontrarnos dentro de un Estado democrático de derecho que cuenta con un sistema normativo y de justicia, establecidos para garantizar el correcto cumplimiento de los derechos y responsabilidades que asisten a toda persona, por ende ni políticos, gobiernos o legisladores están exentos de ella, es decir, que las leyes y normas de nuestro país deben ser cumplidas por todos los ciudadanos e instituciones, asimismo, el sistema garantista judicial y sus mecanismos deben garantizar el cumplimiento de las mismas.

A todo esto, debemos decir que un estado democrático de derecho es aquel en que los derechos fundamentales de las personas se encuentran debidamente garantizados, siendo uno de estos derechos, el de vivir en un ambiente libre de corrupción, es por ello, que la lucha contra la corrupción es un principio reconocido constitucionalmente (principio – derecho), en reiterada jurisprudencia según se indica en el fundamento 4 de la Sentencia del Tribunal constitucional 1035/2020, al igual que en el considerando 55 de la Sentencia del Tribunal constitucional N° 009-2007-PI/TC, o en el fundamento 11 de la Resolución del Tribunal constitucional del expediente N° 006-2006-PCC/TC, que lo define como un mandato constitucional, siendo normativa vinculante y obligatoria, por lo tanto, es deber del estado garantizar, proteger y promover los derechos y más si la afectación de este principio – derecho genera directa o indirectamente la afectación de otro derecho (educación, salud, igualdad, entre otros) y a su vez deforma de alguna manera los valores de la sociedad. Es en base a la gravedad de daño que ocasiona la corrupción que el TC reconoce con el Exp. N° 0017-2011-PI/TC, el programa constitucional de prevención y lucha contra la

corrupción, reconociendo la exigencia del principio de buena administración, encontrado sustento en los artículos 39°, 43°, 44°, 45° y 76° de la constitución.

Ligado a la lucha contra la corrupción, tenemos la exigencia de que en todos aquellos procesos de delitos de corrupción se cumplan y respeten los principios y garantías con la finalidad de que se lleve un juicio justo y de alguna manera pueda disminuir el índice de corrupción en nuestro país o en su extremo acabar con ella, es decir, el derecho exige que se respete el principio de imputación necesaria o concreta, que va enlazado a la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, que ampara a cualquier persona que esté inmersa en una investigación, encontrándonos en el supuesto de que podría existir un conflicto entre principios dada la naturaleza y la forma en que se cometen estos delitos y las circunstancias probatorias que enfrentan los fiscales durante la persecución penal. En ese sentido, el presente estudio realizado tiene como fin verificar si es posible cumplir con las garantías del debido proceso y la correcta aplicación del principio de imputación concreta en la formulación de acusaciones en los procesos por corrupción de funcionarios por parte de los representantes del ministerio público de la FECOF de Lambayeque, durante los periodos 2021-2022, o si existieron posibles dificultades que generaron la vulneración de este principio, causando a su vez la vulneración de otros derechos, principios o garantías constitucionales durante el proceso judicial por la inaplicación de este principio.

1.3.2. Importancia

La importancia del presente estudio se deriva de la necesidad de proponer una salida a la situación de impunidad que podría derivarse de la estricta observancia de todas las garantías del principio de imputación concreta cuando se trata de procesos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Lambayeque, esta propuesta debe garantizar por un lado el

cumplimiento del principio de imputación concreta y por otro lado la lucha contra la corrupción, esto último, sin menoscabar de manera innecesaria el derecho de defensa y la garantía del debido proceso de los posibles investigados por la inobservancia parcial o total del principio de imputación concreta. Además, permitirá ampliar nuestros conocimientos sobre el principio de imputación concreta, vinculado a los procesos de corrupción de funcionarios a nivel de Lambayeque, mediante la evaluación del cumplimiento de los requisitos de este principio en las acusaciones realizadas en los años 2021-2022 por parte de la FECOF-Lambayeque. Por último, con la investigación abordada permitirá demostrar las consecuencias jurídicas que acarrea la vulneración o inobservancia del principio de imputación concreta durante el desarrollo del proceso penal.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar si ha sido posible cumplir las garantías del Principio de Imputación Concreta en las acusaciones fiscales de delitos de corrupción de funcionarios por parte de la FECOF-Lambayeque, durante los años 2021-2022

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a) Estudiar los requisitos del Principio de Imputación Concreta y los derechos garantizados a través de su adecuada observancia.
- b) Conocer desde la perspectiva de los operadores jurídicos que han participado en procesos de delitos de corrupción de funcionarios cuáles tienden a ser las deficiencias más frecuentes por parte de la FECOF-Lambayeque que impidan garantizar cumplimiento del principio de imputación concreta.

- c) Estudiar las posibles consecuencias que deriven de la inobservancia del principio de imputación concreta.

1.5. Hipótesis.

Se ha verificado que en el Distrito judicial de Lambayeque durante los años 2021-2022, no se ha aplicado adecuadamente el principio de imputación concreta en las acusaciones fiscales realizadas por la FECOF-Lambayeque en los casos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios, conllevando a demoras en el proceso y vulneración a las garantías constitucionales del procesado.

1.6. Variables.

1.6.1. Variable independiente.

La complejidad en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

1.6.2. Variable dependiente.

El cumplimiento del Principio de Imputación Concreta en delitos de corrupción de funcionarios.

1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.7.1. Métodos:

1.7.1.1. Métodos generales.

El Método Deductivo: Procedimiento de investigación que parte de un razonamiento general y lógico hasta un hecho concreto.

1.7.1.2. Métodos específicos.

El Método de la observación: La presente investigación consiste en analizar la correcta aplicación del principio de imputación concreta en las acusaciones de casos de corrupción de funcionarios y las posibles consecuencias jurídicas que ocasionaría su inobservancia. De acuerdo a lo indicado por Witker (1991) el método utilizado tiene como finalidad constatar la realidad de las instituciones y su funcionamiento. Por lo tanto, en esta investigación se evaluará el lugar de los hechos socio jurídicos.

1.7.2. Técnicas.

Documentales: Esta técnica consiste en identificar, recoger y analizar documentos relacionados con el fenómeno estudiado, en este caso los documentos utilizados son documentos oficiales obtenidos con las correspondientes autorizaciones para fines de la presente investigación.

Encuestas: Esta técnica permite optimizar el poder de observación. Su finalidad es determinar los puntos pertinentes del cuestionario, facilitar las opciones de respuesta a dichos puntos y unificar la información recabada. La clase de cuestionario que se utilizó en la presente investigación es el cuestionario estructurado pues las preguntas son predeterminadas con alternativas fijas.

Observación: La técnica de observación que se utilizó en la presente investigación es la observación sin participación, mediante la cual el investigador observa y analiza el problema desde fuera, es decir no es parte de la población a estudiar.

1.7.3. Instrumentos.

Los instrumentos aplicados en la presente investigación corresponden a cuestionarios dirigidos a operadores jurídicos con experiencia como abogados defensores de personas inmersas en procesos a cargo de la FECOF-Lambayeque.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

PARTE I: ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la búsqueda y análisis a estudios realizados previamente que hacen alusión al perjuicio que genera la vulneración del principio de imputación concreta en los procesos penales en nuestro país y que sirvieron de aporte para la presente tesis, se encontraron las siguientes fuentes:

La Tesis “El Principio de Imputación Necesaria en las Acusaciones Fiscales de los Delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Cajamarca”, de la que hemos obtenido la información siguiente:

- Primeramente, en esta tesis se desarrolla la idea de que, las principales fallas encontradas en las acusaciones de los procesos a cargo de la FECOF-Cajamarca serían las siguientes: Falta de individualización de los hechos imputados para cada investigado y de los elementos de convicción; la tipificación sobre la conducta que se atribuye, no se describe el grado de participación.
- Asimismo en esta tesis se manifiesta que, estas fallas o deficiencias detectadas al momento de formular las imputaciones en las acusaciones, son un problema recurrente y progresivo, a pesar de que los fiscales a cargo de los casos de corrupción de funcionarios en Cajamarca que suponen ser operadores jurídicos especializados en ese tipo de procesos, se evidencian que existen reiteradas acusaciones muy paupérrimas en cuanto a su contenido que son emitidas por la FECOF de Cajamarca, que a su vez generan entre sus consecuencias negativas, la impunidad respecto a estos delitos, así como la posible vulneración a los derechos de defensa y a ser juzgado en un plazo razonable.

En la tesis “El derecho a la imputación necesaria y de defensa en la formalización de la investigación preparatoria”, la tesista nos refiere lo siguiente:

- En principio, se plantea que, en el proceso penal, la imputación concreta está estrechamente enlazada al derecho a la defensa, toda vez que sus fines son proteger a la persona a quien se le atribuye la comisión de un hecho delictivo.
- Además, se indica que, la imputación debe realizarse bajo el estricto cumplimiento de los elementos que la configuran, esto es, la adecuada calificación jurídica, la correcta descripción de los hechos y la existencia de los elementos de convicción que sustentan la imputación.

En la tesis “El Principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los Juzgados de investigación preparatoria – Huancavelica. 2017”, el autor indica lo siguiente:

- En esta investigación, Ramírez plantea basado en los estudios realizados que, el debido proceso y la imputación necesaria se vinculan a nivel que ante la posible existencia de la realización de una acusación basada en una acusación generalizada o inconsistente, se vulnera el debido proceso y el principio de imputación necesaria.

De la tesis “El Principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano”, obtuvimos:

- Aquí el autor refiere que la imputación es un requisito indispensable para dirigir el propósito de la investigación, asimismo, el principio de imputación suficiente es una garantía para aquellos que están inmersos en un proceso penal.
- Este principio es de exigible cumplimiento durante todo el proceso de

investigación, esto es desde que el fiscal realiza las primeras diligencias, hasta la etapa del juicio oral, que es donde se debe reconocer su importancia como objeto de debate.

En la tesis “Inobservancia al principio de imputación necesaria por imputaciones fiscales en el Delito de negociación incompatible y su vulneración al derecho de defensa en Tacna, años 2014 y 2015”:

- Esta tesis, hace relevancia en que la realización de acusaciones genéricas, vulneran el principio de imputación concreta, asimismo, sus estudios concluyen que las concurrentes falencias en la que incurre la FECOF de Tacna es que, no individualiza los hechos que se le atribuyen a cada imputado y la falta de identificación de los deberes infringidos dolosamente, es por ellos que se ve gravemente afectado el principio y el derecho de defensa.

En el artículo “Incidencia de la Corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2020” publicado por La Contraloría General de la República del Perú, se indica que:

- En cuanto a corrupción a nivel nacional se refiere, en la región Lambayeque los casos de corrupción han causado grandes perjuicios económicos, toda vez que con los montón que se ha perdido a causa de esta problemática, se hubiera podido instalar centros de salud, plantas de oxígeno que sirvieran para mitigar los daños ocasionados por la pandemia, asimismo, esa pérdida económica hubiera podido ser de ayuda significativa para la educación o implementación de servicios básicos para algunas zonas.
- En consecuencia, mediante nota de prensa N° 732-2022 CG/GCOC, el Contralor manifestó que el Perú perdió aproximadamente una suma por encima de los S/. 24 mil millones de soles en el año 2021 a causa de la problemática de corrupción e inconducta funcional”.

El artículo “Incidencia de la Corrupción y la inconducta funcional en el Perú 2021” publicado por La Contraloría General de la República del Perú, nos expone que:

- Coincidentemente con la nota de prensa mencionada anteriormente, en este artículo se indica que las pérdidas económicas causadas por la corrupción en el Perú, asciende al monto de S/. 24,262.9 millones de soles en el año 2021.

PARTE II: TEORIA DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA

2.1. FUENTES DOCTRINARIAS:

La imputación en Derecho consiste en la atribución de una responsabilidad punitiva por la consecuencia de un hecho penal (sea una acción u omisión) a una persona, en forma clara, expresa, y concreta. Posee una estructura lógica condicional o hipotética, es decir, si se produce una condición establecida por el supuesto de una norma, debe producirse una consecuencia denominada sanción. La imputación es formulada por el fiscal quien es “el persecutor de la acción penal”, basándose en elementos de convicción obtenidos legítimamente y que se funda para que la persona imputada pueda ejercer eficazmente su derecho de defensa.

Podríamos definir a la imputación como la vinculación entre un hecho ilícito y un sujeto, realizada bajo el enfoque de la normativa legal. Entonces podemos inferir que la “imputación concreta”, también conocida como necesaria o suficiente, tiene como objetivo que la persona implicada en un hecho ilícito pueda ejercer su defensa contando con el tiempo y medios prudenciales para ello, para ello, el fiscal debe evitar realizar imputaciones genéricas, a causa de insuficiente descripción sobre los hechos materia imputación, con una errónea calificación jurídica y carente descripción sobre los elementos de convicción, para que el acusado pueda defenderse sin vulnerar sus derechos durante el proceso.

El proceso penal se relaciona a una serie de etapas en la que se le imputa una acción u omisión típica, antijurídica y culpable a un individuo, es decir, una conducta punible o ilícita penalmente. Se puede decir que la imputación concreta, suficiente o necesaria, es exigible “durante todas las etapas de un proceso”, puesto que funciona como herramienta para que el juzgador pueda tener una visión clara y pueda formar un juicio de valor ponderando los datos fácticos obtenidos del caso, y a su vez, para que la parte acusada pueda tener conocimiento sobre los hechos atribuidos en su contra, esto es, una atribución debidamente formulada, con fundamentación clara, detallada, precisa y circunstanciada, con un lenguaje comprensible, y de ser el caso debidamente individualizada para aquellos casos complejos, cumpliéndose con cierto grado de probabilidad en su vinculación, sin vulnerarse sus derechos y/o principios procesales.

En ese sentido, la exigibilidad de su observancia implica que, ante una posible inobservancia o incumplimiento de sus requisitos, estas falencias pueden ser observada, verificadas y por consecuencias ser objeto de variación posteriormente a la etapa de control acusatorio, es decir, desde que se formula la acusación hasta la etapa recursiva, inclusive de casación. La imputación no siempre será la misma que se realiza al inicio del proceso y más en casos complejos, puesto que, durante el proceso cabe la posibilidad de presentación de nuevos hallazgos, testigos, medios de prueba que permitan esclarecer los hechos que se imputan en la investigación.

En el Derecho procesal Penal, se le atribuye la calidad de “imputado” a una persona desde el momento en que esta es señalada como autor o participe de un delito, precisando que eso no significa inculparlo ya que en el desarrollo del proceso dicha persona puede ser absuelto de los cargos que se le imputan o sobreesido de la causa, desapareciendo así la imputación en su contra. En tanto, a través de la imputación se apertura un juicio que atribuye la comisión de un delito a una persona, debiendo darse con el estricto respeto y cumplimiento de derechos y garantías del imputado durante el proceso. En ese sentido, el principio de imputación concreta debe cumplir correctamente con la descripción del hecho ilícito, la modalidad de la conducta, la

precisión de aportes del autor(es) o intervinientes en el hecho, la especificación y diferenciación de los sujetos intervinientes.

2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA:

(FALLA ROSADO, 2013, como se citó en OCAS SALAZAR, 2017) El principio de imputación concreta tiene los siguientes tres enfoques:

- a) **Derecho fundamental**: Alcanza este enfoque, puesto que, es parte esencial del derecho de defensa al ser este último un derecho fundamental, de ahí que se origina directamente su carácter de fundamental.
- b) **Derecho constitucional**: La naturaleza jurídica constitucional en la regulación del derecho de imputación se manifiesta al establecerse en la constitución.
- c) **Garantía procesal**: La imputación adquiere su carácter procesal del derecho de defensa y del principio de legalidad que se fundan en los procesos penales, al ser aquella herramienta que se emplea al momento de perseguir la supuesta comisión de un ilícito.

2.2. JURISPRUDENCIA:

El Tribunal constitucional y Cortes superiores de justicia, han emitido pronunciamiento en reiterada jurisprudencia respecto al principio de imputación concreta y su relación con determinados derechos y principios garantistas, entre las que encontramos:

- **La Sentencias del Exp. N° 4799-2007-PHC/TC**: Hace referencia sobre el derecho que tiene el procesado de ejercer su defensa desde que se conoce la imputación que se tiene en su contra.

- **La Tutela de Derechos del Expediente N° 0039-2022 (CASO PEDRO CASTILLO TERRONES):** Hace referencia de los requisitos que exige el principio de imputación concreta, esto es la descripción de los hechos, la tipificación y que la información brindada al procesado se realice de tal manera que pueda ejercer su defensa.
- En el **Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116**, se indica que la disposición que formaliza la investigación debe garantizar los requisitos exigentes del principio de imputación concreta y de esa manera las partes puedan ejercer su defensa, garantizando un debido proceso.
- **El Recurso de Nulidad N° 2823-2015**, hace mención sobre los requisitos que exige una correcta observancia del principio estudiado, y su clasificación. También, refiere que la imputación debe realizarse en cumplimiento con el principio de la debida motivación.

2.2.1. REQUISITOS PARA SU OBSERVANCIA

De acuerdo con el Recurso de Nulidad 2823-2015, Ventanilla, para lograr una correcta aplicación del principio se debe considerar el cumplimiento de 3 requisitos previos:

- a) **Fácticos:** Este requisito exige que la imputación se realice mediante un relato preciso, circunstanciado y descriptivo de los hechos ilícitos que se imputan a una persona. Siendo que, el fiscal debe comunicar debidamente al imputado sobre los hechos que se le atribuyen, esto de forma detallada, describiendo las circunstancias en que ocurrieron (delimitación temporal, modo de ejecución, el grado de desarrollo del *Iter Criminis*, medio utilizado, y los elementos probatorios existentes).

b) **Lingüístico:** Este requisito precisa que la formulación de la imputación debe realizarse con un lenguaje sencillo, claro y de posible comprensión para quien va dirigida, es decir que, a pesar de que la imputación se trata de un trabajo jurídico, estará dirigida y será de conocimiento de las personas a las que se le atribuyen los hechos delictivos, que bien se podría tratar de personas que tienen amplios conocimientos o personas con poca instrucción y estudios escasos e inclusive tratarse de personas iletradas, por lo que, este requisito es considerado como indispensable para que el imputado pueda entender de que se le acusa y pueda ejercer su derecho de defensa.

c) **Normativo:** Este requisito implica que previamente se hayan cumplido los dos requisitos descritos en los párrafos precedentes, y está compuesto por los siguientes elementos:

- **Fijar la modalidad típica:** describir con precisión la modalidad típica que fundan los hechos materia de denuncia.

- **Individualizar imputaciones:** Para los casos en que existan múltiples imputados o imputaciones se debe determinar cada hecho ilícito y la calificación jurídica que le corresponda.

- **Fijar el grado de intervención.** Para los casos en que existan varios imputados, se debe describir cada acción y el grado de intervención que corresponda para los procesados como autor o participe del ilícito.

-**Se establezcan los indicios y elementos de juicio que sustentan cada imputación.** La exigencia de motivar la imputación y describir los elementos que sustentan la imputación.

2.3. BASE LEGAL

Este principio encuentra su base legal en la Constitución, en el Código Procesal Penal y algunas normas supranacionales; este principio se manifiesta mediante el derecho de defensa, principio de legalidad, el debido proceso y el principio de motivación.

El derecho que tiene toda persona de ser informada de lo que se le imputa en un proceso iniciado en su contra y el derecho de defensa que encuentra su base legal en la Constitución_ “Artículo 139°, numeral 14, Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”. Siendo entonces que, el derecho de defensa goza de protección constitucional garantizando que ninguna persona se encuentre en estado de indefensión en el desarrollo del proceso que se le sigue.

Asimismo, nuestro Código Procesal Penal en su Título Preliminar: “Artículo IX, inciso 1, Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala”.

Del mismo modo la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica: “Artículo 8, inciso 2 literal b, Durante el proceso toda persona tiene derecho, en

plena igualdad, a las garantías mínimas: b) Comunicación previa y detallada de la acusación formulada”. Y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “Artículo 14, inciso 3, Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”.

Respecto a los requerimientos de acusación fiscal el Código Procesal Penal refiere lo siguiente: “Artículo 64, inciso 1, El Ministerio Público formulará sus Disposiciones, Requerimientos y Conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismo, sin remitirse a las decisiones del Juez, ni a Disposiciones o Requerimientos anteriores”; “Artículo 122, inciso 1, El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos”, “Inciso 4, Los Requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal”, “inciso 5, Las Disposiciones y los Requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que los justifiquen”

Por lo tanto, el derecho de ejercicio de defensa nace con la imputación, reconociendo el derecho del imputado de su ejercicio real y efectivo para contradecir los cargos que se le imputan, ofrecer medios de prueba que lo beneficie y de alegar lo conveniente para sus intereses, asimismo, el fiscal debe realizar su requerimiento acusatorio conforme lo establece la norma, debidamente motivado y específico, garantizando así los derechos de los imputados.

2.4. GARANTÍAS PROCESALES QUE SE ENLAZAN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA

En el marco de un proceso penal, las garantías procesales desempeñan un papel importante en la interpretación de la norma, toda vez que, además de cumplir con su función integradora, las garantías permiten corregir las falencias que existen en

nuestro ordenamiento jurídico procesal. Entre los principios y derechos que se buscan garantizar a través de la observancia del principio de imputación concreta encontramos:

2.4.1. PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL:

El principio de igualdad se deriva del derecho constitucional a la igualdad contenido en el artículo 2º de la Constitución que establece: “Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” y en el NCPP se encuentra prescrito en el artículo I inciso 3. del Título Preliminar que establece: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

2.4.2. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN:

El artículo 139º inciso 5. de la Constitución Política consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta motivada en cualquier tipo de proceso. El derecho a la debida motivación de las resoluciones es una garantía procesal que salvaguarda el derecho de los ciudadanos a que las resoluciones se encuentren justificadas en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

2.4.3. DERECHO DE DEFENSA:

El derecho de defensa como derecho fundamental reconocido debe ser salvaguardado en todo procedimiento jurisdiccional, siendo parte del debido proceso y un requisito esencial para la validez del mismo. Este derecho consiste

en la posibilidad que tiene todo imputado de contar con el tiempo y los medios adecuados para ejercer su defensa durante el proceso, y así asegurar el cumplimiento de los principios de contradicción e igualdad de partes. Y su reconocimiento garantiza que las partes inmersas en el proceso tengan las condiciones de ejercer la defensa de sus posiciones procesales.

2.4.4. DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

Este derecho se encuentra contemplado en el artículo 139° inciso 3. de la Constitución Política del Perú según la cual ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción no por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.4.5. DERECHO A SER PROCESADO EN UN PLAZO RAZONABLE:

Es un derecho y una garantía que asiste a las partes inmersas en proceso. Esta garantía del plazo razonable constituye un requisito indispensable para garantizar el debido proceso a efectos de que los interesados obtengan una efectiva y célere solución a sus pretensiones de conformidad con lo que establece la ley para el caso, esto es debe cumplirse con los presupuestos legales en el proceso sin necesidad de generar dilaciones o demoras injustificadas al proceso por parte de las autoridades que asumieron el trámite o la causa (ya sea en procedimientos administrativos o procesos judiciales), en este caso el proceso penal.

PARTE III: DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

3.1. FUENTES DOCTRINARIAS:

Para lograr un correcto entendimiento sobre esta tipología de delitos es necesario hacer un breve análisis sobre la noción de corrupción y su vinculación al ámbito

funcionarial. Galán Muñoz, nos explica que, la corrupción implica la disposición de la administración pública de unos pocos, como los funcionarios que sacan provecho de ella, contradiciendo los fines, generando afectaciones no solo económicas, políticas o de confianza, sino que también genera afectación a la igualdad de los ciudadanos ante la administración.

Asimismo, entre otros conceptos jurídicos de corrupción tenemos que Sabán Godoy la define como, aquella mala utilización del poder que implica trabajar en la administración pública, puesto que, el aprovechamiento de los funcionarios para satisfacer fines privados contraviene los fines legales de esta.

En consecuencia, la corrupción supone aquellos actos que quebrantan el ordenamiento jurídico por parte de funcionarios en el desempeño de sus atribuciones como tal, lo que se resalta en el interés particular que tienen estos para ser beneficiados con dinero o alguna otra ventaja indebida e ilegal a costa del interés general y de justicia.

3.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública está ligada muy estrechamente al Derecho Administrativo, debido a que es aquella rama del derecho encargada de regularla en cuanto a su organización, a su funcionamiento y su relación con los administrados, pero a su vez está relacionado otras ramas del derecho como penal y constitucional, al penal dado que, la administración pública es reconocido como bien jurídico que está protegido por la ley penal, y al derecho constitucional dado que, nuestro país se rige bajo un sistema democrático y de acuerdo a la Constitución que se establece lo siguiente: “Artículo 39, Todos los funcionarios y servidores públicos, sin excepción, están al servicio de la Nación”

Por otro lado, el Derecho Penal tiene sus propias concepciones sobre la Administración Pública:

Concepción objetiva: Desde este punto de vista, la administración pública se conceptualiza como aquella actividad legalmente previstas que es realizada por los funcionarios y servidores del Estado, dichas actividades deben llevarse a cabo respetando siempre los fines e intereses del Estado, dividiéndose en cuanto a funciones estatales en legislativa, ejecutiva y judicial.

Concepción subjetiva: En este punto, la administración pública está compuesta por los órganos pertenecientes al estado, diferenciados y/o subdivido por jerarquías, cargos o funciones de acuerdo a la competencia, fundamentando su división en los poderes del estado de acuerdo a sus funciones, esto es el poder ejecutivo, legislativo y el judicial.

Además de las concepciones expuestas, se le considera una pieza esencial para la sociedad y el Estado (como realidad jurídica de la sociedad), y el cumplimiento de sus fines. Siendo muy importante la confianza que la sociedad deposita en sus representantes, es por ello que, en el derecho penal se la considera un bien jurídico publico legalmente reconocido y protegido.

En ese sentido, el hecho de lesionar o tan siquiera poner en peligro el buen funcionamiento de este bien jurídico implica la vulneración de los fines del estado y la razón de ser de los funcionarios como representantes de la sociedad. Por lo tanto, los delitos cometidos contra la administración publica por parte de los funcionarios, serían el reflejo del menoscabo, alteración y/o mal aprovechamiento de sus deberes funcionariales, que lesionan los intereses y fines del Estado.

Es por ello que, desde el derecho penal se busca proteger de forma preventiva y sancionadora a la administración pública, toda vez que, es un bien jurídico expuesto a ser dañado o puesto en peligro, en el primer supuesto como bien jurídico lesionado, implica el menoscabo o desestabilización de la regularidad de su funcionamiento, y en el segundo supuesto como bien jurídico puesto en peligro, si

bien no se lesiona, con la intención de hacerlo pone a la administración pública en una situación de posible vulnerabilidad y a su vez genera la desconfianza de la ciudadanía hacia sus representantes.

3.3. TITULAR DEL BIEN JURÍDICO

Conforme se indicó anteriormente, el bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios, en términos generales sería el buen funcionamiento de la administración pública, es así que, en estos delitos (que por acción u omisión lesionen o pongan en peligro a la administración pública), el titular del bien jurídico es el Estado. Asimismo, el derecho penal reconoce que, el sujeto pasivo genérico es el titular del bien jurídico que se lesiona (en estos casos es el Estado), mientras que el sujeto pasivo directo o específico es la entidad pública afectada (para aquellos delitos cometidos por particulares), por consecuencia, la víctima es quien resulta directamente agraviado (El estado sin perjuicio de que existan víctimas complementarias distintas al ente estatal). Por otro lado, el sujeto activo es aquel que comete el ilícito penal, sin embargo, para algunos delitos, el código penal condiciona que deben ser cometidos por funcionarios o servidores públicos.

3.4. FUNCIONARIO PÚBLICO

El funcionario público es un agente de importancia dentro del sistema jurídico del Estado, dado que, es aquella persona natural que le presta sus servicios al Estado designándosele un cargo público por delegación, nombramiento o elección popular, y tiene asignada funciones específicas.

Del mismo modo, Rojas Vargas (2021), define al funcionario público como la persona que cumple funciones estatales en el marco de administración pública.

De conformidad con lo establecido en el Código Penal, la ley considera como funcionario público a: “Artículo 425, inciso 3, Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de

cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas actividades u organismos”. En ese sentido, se entiende que basta con ejercer funciones públicas para que la ley penal considere como funcionario público a una persona, indistintamente de su régimen laboral, siempre y cuando esta persona mantenga un vínculo laboral con las entidades o algún organismo del Estado.

En conclusión, el funcionario público es aquella persona que, en virtud de su investidura o designación, y en el marco normativo cumple funciones para fines del Estado.

3.5. RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los funcionarios públicos pueden incurrir en tres tipos de responsabilidades a consecuencia de las acciones u omisiones cometidas durante la realización de sus funciones para el Estado, conforme lo establece la Ley N° 27785, y estas son las siguientes:

- **Administrativa funcional**: Incurrirán en esta responsabilidad aquellos que contravengan el ordenamiento jurídico-administrativo, así como el menoscabo de las normas internas de la entidad en la que cumplen funciones, sin importar la delimitación temporal en la que se identifica el hecho cuestionado, es decir, serán responsables sea detectada su responsabilidad cuando el vínculo laboral se encuentre o no vigente. También, incurrirán en esta responsabilidad si durante el ejercicio de sus funciones, su gestión se ha realizado de forma deficiente.
- **Civil**: Incurrirán en esta responsabilidad aquellos funcionarios que, por sus actos u omisiones durante la realización de sus funciones, ocasionan un perjuicio monetario a su Entidad y/o al Estado, contraviniendo sus funciones. Por lo tanto, con la finalidad de resarcir el daño causado, el

funcionario debe cumplir con su responsabilidad es de carácter contractual y solidaria.

- **Penal:** En esta responsabilidad, incurrirán aquellos que en el ejercicio de sus funciones cometen un ilícito tipificado penalmente menoscabando el buen funcionamiento de la administración pública.

Sin perjuicio a ello, diversos juristas hacen mención sobre una cuarta responsabilidad por la cual deben responder aquellos funcionarios de primer nivel o conocidos como altos funcionarios, que ocupen cargos políticos, denominada Responsabilidad política.

- **Responsabilidad política:** A diferencia de la responsabilidad penal no implica consecuencias de pena privativa de libertad, si no sanciones como pérdida de confianza, destitución, inhabilitación y separación del cargo público. El proceso de responsabilidad política, está a cargo del congreso de la Republica para someter a juicio político a aquellos funcionarios designados en el artículo 99° de la constitución política, y se protege los intereses públicos por conductas contrarias a la dignidad del cargo ejercido.

Asimismo, conforme lo establece la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) que, hace mención sobre la autonomía de responsabilidades, toda vez que, las consecuencias son independientes y de exigencia conforme lo establezca su legislación respectiva. Así como, la no afectación de las potestades que tienen las entidades que correspondan para la instrucción y decisión respecto a la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial que exprese lo contrario.

3.6. DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Estos delitos cometidos por funcionarios del Estado, corrompiendo sus funciones y

que atentan contra la administración pública, en doctrina se les conoce como delitos de corrupción de funcionarios. Estos delitos se encuentran tipificados en el Código penal y su comisión se articula un sistema de investigación y sanción, que parte desde la labor del Ministerio público (persecutor del delito y representante de los intereses del estado y sociedad) y culmina cuando se determina la responsabilidad del funcionario y finalmente es sancionado por el Poder Judicial.

En otras palabras, son aquellas conductas (actos u omisiones) cometidas por funcionarios que se desvían y/o contravienen sus obligaciones funcionariales, a causa de intereses o beneficios propios, estos pueden ser personales, familiares o económicos, es decir, son las conductas tipificadas que generan lesión a los fines del estado, siendo uno de esto el buen funcionamiento de la administración pública a causa de las malas conductas de los funcionarios.

3.7. JURISPRUDENCIA RELACIONADA A DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS:

El Tribunal constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la Republica se han pronunciado en reiterada jurisprudencia sobre la corrupción y los delitos de corrupción y su comisión por parte de los funcionarios, entre las que se encuentra:

- **Expediente N° 1556-96, Ejecutoria Suprema de fecha 8 de abril de 1998:** Esta resolución define al funcionario público como aquella persona que sin considerar su régimen laboral trabaja para el estado.
- **VII Acuerdo Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias (Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116):** Este Acuerdo hace referencia sobre la responsabilidad penal en la que incurre el funcionario que comete un ilícito en agravio del Estado.

- **La sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00017-2011-PI/TC-Lima:** Esta resolución refiere sobre la afectación que genera la corrupción, puesto que debilita las instituciones, afectando también el correcto funcionamiento de la administración pública
- **El Recurso de Nulidad N° 2065-2008- Lima, del 5 de octubre del 2009:** Este recurso refiere sobre la configuración de los delitos de corrupción que son cometidos por los funcionarios públicos, toda vez que, ante la comisión de estos ilícitos, estos no solo menoscaban el correcto funcionamiento de la administración público, sino que infringen su deber como persona de confianza para el Estado.
- **Recurso de Nulidad N° 4098-2009, Ejecutoria Suprema, del 31 de agosto de 2011:** En este recurso se hace referencia que, los delitos cometidos por funcionarios contraviniendo sus funciones e incurriendo en corrupción, no se trataría de delitos comunes, en que el infractor de la ley sea un ciudadano común, sino más bien que por su calidad como funcionario se encontraría inmerso en delitos que infringen el deber que tiene para con su institución y el Estado.

3.8. REGULACIÓN LEGAL DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

ROJAS VARGAS (2021) refiere que la corrupción es una problemática que acompaña a la sociedad y que se entronca con tendencias internas fuertemente arraigadas en la naturaleza humana y donde solo la socialización, la prevención primaria y el control posibilitan limitarla y someterla a límites de tolerabilidad, en el sentido de que erradicarla o eliminarla es más una utopía o un discurso político poco realista.

Los actos de corrupción de funcionarios están tipificados en el Código penal, para

ser exactos en su título XVIII, (Delitos contra la administración pública), Capítulo II (Delitos cometidos por funcionarios públicos), Sección IV (Corrupción de funcionarios), y abarca desde los artículos 393 al 401, estos delitos serían los siguientes:

3.8.1. COHECHO:

El delito de cohecho, también llamado soborno, consiste en solicitar, ofrecer o aceptar regalos o retribuciones a un funcionario público para la realización de una infracción administrativa en sus funciones. El provecho puede ser propio o para un tercero. Nos encontramos ante una conducta que requiere de la intervención de dos partes, por un lado, un individuo que de forma consiente y libre, de manera ilícita pacta con un funcionario público (segundo sujeto) la realización de un acto a cambio de una dádiva o ventaja de cualquier índole. En estos casos el sujeto que corrompa, es el sujeto activo y quien acepta el cohecho será el sujeto pasivo (corrupto).

Modalidades del delito de Cohecho:

- a. **Activo:** Esta modalidad refiere a aquella persona que ofrece soborno, y se clasifica en:
 - Activo genérico: Aquí el particular es quien ofrece un donativo o algún beneficio al funcionario, para que este realice conductas (actos u omisiones) contrarias a sus funciones.
 - Activo específico: Aquí el particular ofrece un donativo o algún tipo de beneficio a un funcionario investido de la función de administrar justicia y/o defender la legalidad (Fiscales, magistrados, árbitros, peritos o miembros de tribunales)
- b. **Pasivo:** Esta modalidad refiere de aquella persona que acepta soborno, su clasificación es:

- Pasivo propio: Aquí el funcionario es quien acepta o solicita directamente o indirectamente donativos o beneficios a cambio de llevar a cabo conductas contraviniendo a su deber u obligación
- Pasivo impropio: Aquí el Funcionario público acepta o solicita de directamente o indirectamente donativos o beneficios indebidos para la realización de conductas propias de su cargo, sin faltar a su deber u obligación.

3.8.2. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO:

El delito cometido por un funcionario público, quien directa o indirectamente o ya sea con acto simulado, muestra un interés inapropiado, en beneficio propio o beneficio de un tercero, por alguna contratación o procedimiento en el que participa en virtud de su cargo.

3.8.3. TRÁFICO DE INFLUENCIAS:

Es el delito cometido por una persona particular o que ocupe algún cargo público que tiene influencia real o simulada, y que aprovechándose de su situación recibe, da o promete en favor propio o de terceros, algún beneficio con la finalidad de intervenir ante algún funcionario público que tiene conocimiento o puede conocer un proceso judicial o administrativo.

3.8.4. ENRIQUECIMIENTO ILICITO:

Es el delito cometido por un funcionario público que aprovechándose de su puesto laboral genera un incremento ilícito de su patrimonio, generándole una afectación monetaria al Estado.

PARTE IV: LA IMPUTACIÓN CONCRETA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Como ya se ha explicado la administración pública es el bien jurídicamente protegido por el Estado que, al ser lesionado o puesto en peligro por parte de los funcionarios públicos, corresponde a un ilícito penal también conocidos como delitos funcionariales o delitos de corrupción de funcionarios.

Los delitos de corrupción de funcionarios se califican como complejos por la existencia de pluralidad de delitos e imputados, lo que podría generar un cierto grado de dificultad para el fiscal al momento de plantear sus acusaciones, toda vez que, cabe la posibilidad de incurrir en agravio al principio de imputación concreta por parte del fiscal, al no cumplir con sus requisitos establecidos, ya sea porque en la acusación exista una incorrecta o genérica descripción de los hechos y su temporalidad (la acusación debe narrar los hechos precedente, los hechos concomitantes y los hechos posteriores), por la ausencia de relación sobre los hechos que se imputan con la norma jurídica, por no indicar en qué nivel intervienen cada uno de los imputados en el hecho delictivo, por la falta de individualización de la imputación a cada procesado, o por la falta de graves y fundados elementos de convicción que permitan vincular al procesado con la comisión del delito.

Los delitos considerados como “complejos” se caracterizan porque a comparación de los procesos considerados como “simples”, estos presentan un mayor grado de dificultad para la obtención de evidencias que permita comprobar la comisión del hecho o el grado de responsabilidad del investigado. Es por ello que en los casos complejos como los procesos por corrupción de funcionarios, el fiscal debe ser más minucioso al realizar las acusaciones fiscales y cumplir con todos los requisitos establecidos para el correcto cumplimiento del principio de imputación concreta, pues esta acusación podría ser objeto de observación y cuestionamiento, así como la causa de vulneración de los derechos ligados a este principio, o entorpecimiento del proceso, siendo el fiscal el principal responsable de cumplir con un correcto requerimiento acusatorio y el juez quien dentro de sus funciones realiza el control de la legalidad de la acusación fiscal, quien al advertir algún error en la misma debe ponerla en conocimiento del Representante del Ministerio Público para que realicen las subsanaciones que correspondan.

CAPITULO III: ANALISIS Y RESULTADOS

I. TRABAJO DE CAMPO REALIZADO:

El presente trabajo de investigación tiene como escenario de estudio el distrito judicial de Lambayeque, como participantes abogados penalistas, quienes me permitieron vía encuesta obtener datos referenciales sobre la observancia del principio de imputación concreta en los procesos de delitos de corrupción de funcionarios en Lambayeque. Asimismo, el Ministerio Público nos proporcionó datos estadísticos sobre los casos ingresados a la FECOF-Lambayeque, permitiéndome generar un análisis diferencial sobre los procesos iniciados durante los años objeto de investigación.

A. **Escenario de estudio:** El escenario de estudio es el distrito judicial de Lambayeque, toda vez que, se determinará si la FECOF de Lambayeque, ha cumplido con las garantías del principio de imputación concreta en sus acusaciones, durante los años 2021 y 2022.

B. **Participantes:** En el presente estudio intervinieron:

- Diecisiete abogados litigantes especialistas en ciencias penales, con conocimiento y experiencia como defensores jurídicos en procesos de delitos de corrupción de funcionarios.
- Ministerio Publico – Fiscalía de la Nación brindando reportes estadísticos de procesos a cargo de la FECOF de Lambayeque.

C. **Fuentes de información:** La presente investigación tuvo como recursos para la obtención de información los siguientes instrumentos:

- La encuesta dirigida a los diecisiete abogados litigantes, realizada a través de Google Forms, que consta de 10 preguntas.

- Los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, sobre casos de la FECOF de Lambayeque.

II. DATOS ESTADISTICOS OBTENIDOS

Los resultados obtenidos se presentarán en gráficos procesados con la plataforma google forms y en cuadro estadístico, teniendo en cuenta las variables de la investigación.

Mediante la encuesta, se realizaron diez preguntas dirigidas a diecisiete abogados penalistas, con experiencia como litigantes en procesos de delitos de corrupción de funcionarios, y se obtuvieron los siguientes resultados:

GRÁFICO 1:

¿Usted en su condición de abogado, tiene experiencia como litigante en procesos de delito de corrupción de funcionarios dentro del distrito judicial de Lambayeque?

17 respuestas

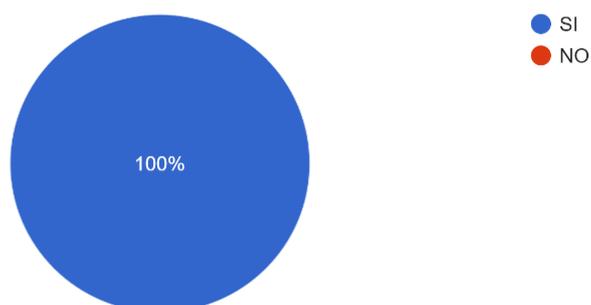


GRÁFICO 2:

¿Qué derechos y/o principios constitucionales considera usted que son los más vulnerados con una inadecuada aplicación del principio de imputación concreta? (PUEDE SELECCIONAR MÁS DE UNA OPCIÓN)
17 respuestas

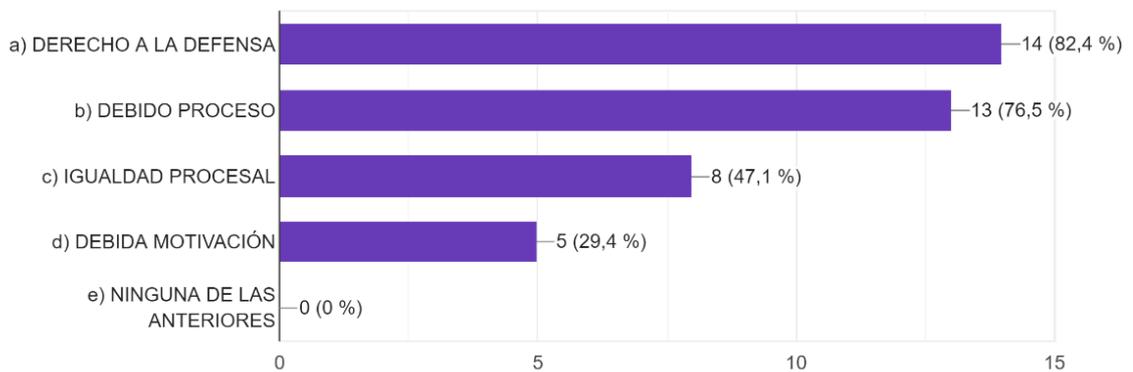


GRÁFICO 3:

Durante el ejercicio de su labor profesional en los años 2021-2022 ¿Alguna vez ha cuestionado acusaciones fiscales realizadas por la Fiscalía Pr... inobservancia al principio de imputación concreta?
17 respuestas

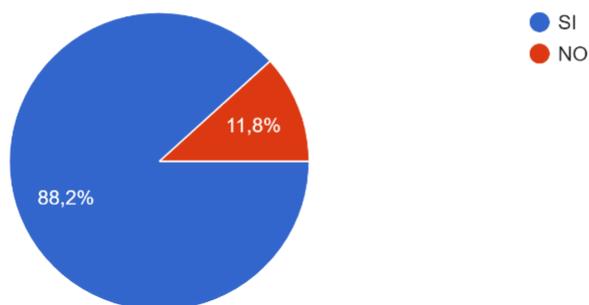


GRÁFICO 4:

Desde su punto de vista ¿En los casos calificados como complejos (por pluralidad de delitos, pluralidad de imputados) existe mayor probabilidad... vulneración al principio de imputación concreta?

17 respuestas

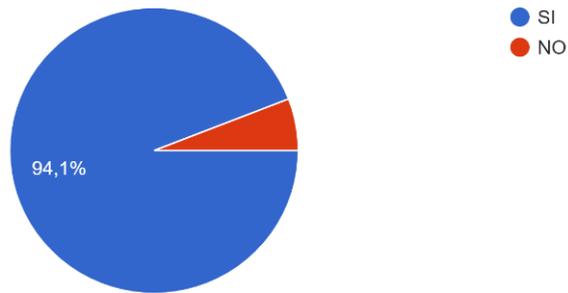


GRÁFICO 5:

Desde su punto de vista ¿Considera usted que la Fiscalía Especializada de corrupción de funcionarios de Lambayeque, aplica adecuadament... momento de formular sus acusaciones fiscales?

17 respuestas

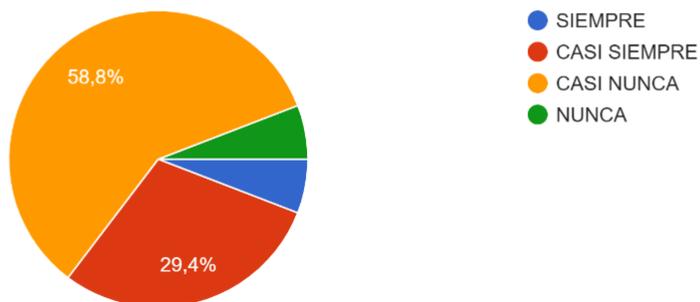


GRÁFICO 6:

En su opinión ¿Cuál es la forma de vulneración más recurrente en la que ha incurrido la Fiscalía Especializada de corrupción de funcionarios d...ncreta? (PUEDE SELECCIONAR MÁS DE UNA OPCIÓN)

17 respuestas

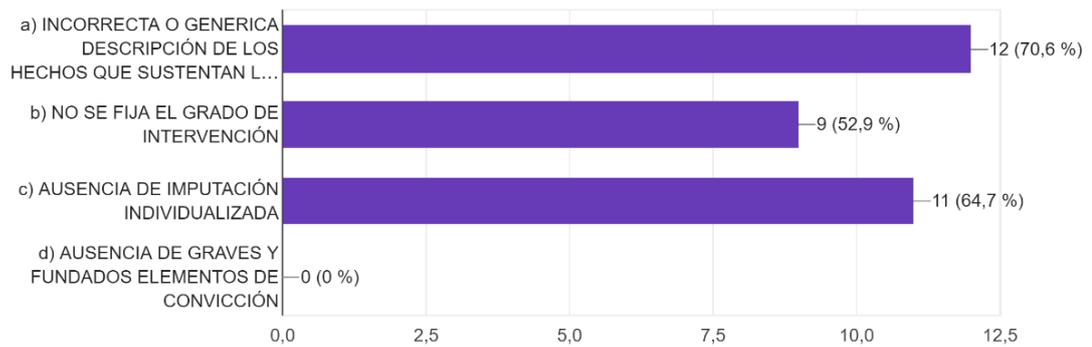


GRÁFICO 7:

Desde su punto de vista, ¿Considera usted que la Corte superior de justicia de Lambayeque controla adecuadamente la observancia del principio de imp...cionados a delitos de corrupción de funcionarios?

17 respuestas

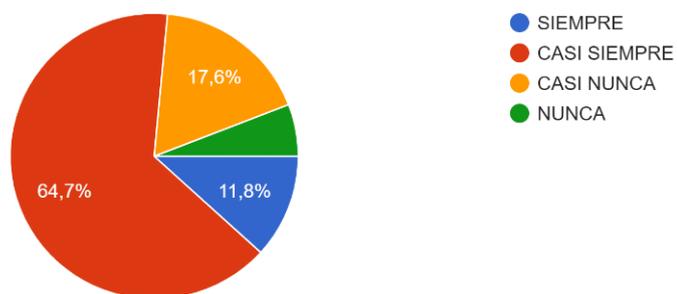


GRAFICO 8:

En su experiencia ¿Considera que en casos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios resultaría más compleja la imputación concreta para el Ministerio Público?

17 respuestas

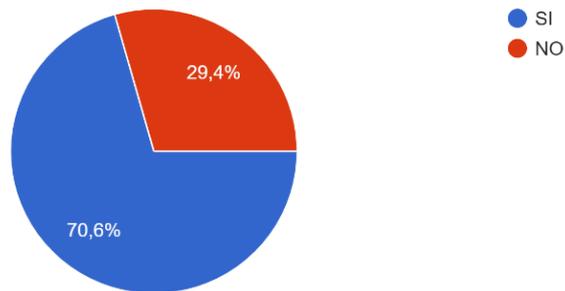


GRAFICO 9:

Si su respuesta fue si ¿Considera que ello responde a que, la proporción de casos complejos debido a la pluralidad de partícipes y/o delitos es mayor c...o se trata de delitos de corrupción de funcionarios?

14 respuestas

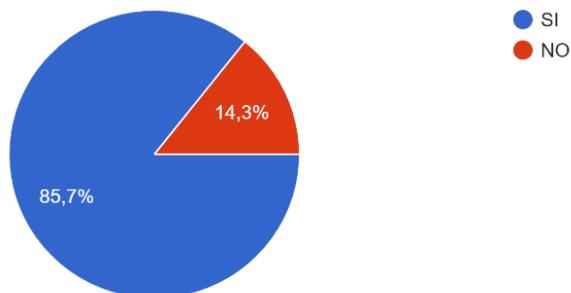
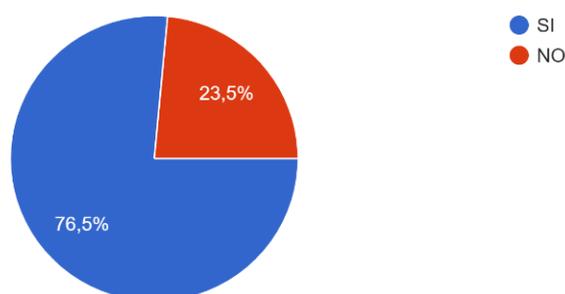


GRAFICO 10:

De acuerdo a la información recabada por el Estado en cuanto a análisis de nivel de corrupción, durante los años 2021 y 2022, Lambayeque se posiciona en procesos de corrupción de funcionarios?
17 respuestas



CUADRO ESTADISTICO: REPORTE DE CASOS INGRESADOS POR DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS (2020,2021,2022)

Por otro lado, en el marco de acceso a la información pública, el Ministerio Público me permitió acceder a los datos estadísticos de los casos ingresados por delitos de corrupción de funcionarios durante los años 2020, 2021 y 2022, obteniendo los siguientes datos:

AÑO	Nº de casos ingresados en la FECOF de Lambayeque
2020	136
2021	434
2022	551

III. ANALISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS

Respecto de los resultados obtenidos mediante la encuesta realizada, se tiene que, todos los abogados encuestados cuentan con experiencia como abogados defensores en procesos de delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Lambayeque, que durante el ejercicio de su profesión en los años objeto de investigación, el 88,2% al menos una vez ha cuestionado las acusaciones realizadas por la FECOF- Lambayeque a causa de la inobservancia del principio de

imputación concreta.

Según el 94,1% de encuestados, existe mayor probabilidad de vulneración a este principio en los calificados como complejos, siendo la vulneración más recurrente a este principio, la incorrecta o genérica descripción de los hechos. Asimismo, el 70,6% opina que la imputación resultaría más compleja al tratarse de casos relacionados a delito de corrupción cometidos por funcionarios, del mismo modo el 85,7% considera que esto se debe a la pluralidad de partícipes y pluralidad de delitos que existe en este tipo de procesos.

Además de ello, el 58,8% (CASI NUNCA) y el 5,9% (NUNCA) considera que, la FECOF-Lambayeque es deficiente en cuanto aplicación del principio al momento de formular sus acusaciones, sin embargo, el 64,7% (CASI SIEMPRE) y el 11,8% (SIEMPRE), considera que, la Corte superior de justicia de Lambayeque si realiza un adecuado control sobre la aplicación y respetos de este principio, esto significa que, en caso de una posible deficiencia detectada en las acusaciones de este tipo de procesos, esta inobservancia es detectada por el juez a cargo, y posteriormente subsanada por el representante del Ministerio Público, en consecuencia, esta inobservancia del principio de alguna manera genera demora en el proceso.

Continuando con el análisis, se obtuvo que, el derecho más vulnerado a causa de la inobservancia del principio de imputación concreta es el derecho a la defensa y el principio más vulnerado sería el principio del debido proceso.

Del mismo modo, el 76,5% del total de abogados encuestados considera que el índice de corrupción funcional con mayor incidencia en la provincia Lambayeque a nivel nacional, durante los años 2021-2022, tiene como causa indirecta la deficiente aplicación del principio puesto que genera impunidad en estos procesos.

Simultáneamente a los resultados obtenidos de la encuesta, tenemos los datos estadísticos de los casos ingresados FECOF-Lambayeque durante los años 2021, 2022, y el año anterior a estos (2019), permitiéndome realizar un análisis comparativo de los datos obtenidos, teniendo como resultado que, el índice de casos por estos delitos va en aumento.

CAPITULO IV: CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

I. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Después de haber analizado los resultados obtenidos en la presente tesis sobre el principio de imputación concreta y su observancia por parte de la FECOF en el distrito judicial de Lambayeque, se ha determinado que, entre los años 2021 y 2022, no se ha aplicado adecuadamente el principio de imputación concreta en las acusaciones realizadas para casos de corrupción de funcionarios en Lambayeque, existiendo deficiencias por parte del Ministerio Público, toda vez que, los errores más frecuentes en los que incurren serían: realizar sus acusaciones apoyadas de una incorrecta o genérica descripción de los hechos y la ausencia de imputaciones individualizadas, siendo que, al tratarse de acusaciones dirigidas a casos calificados como complejos, se requiere de una mayor exigencia sobre el cumplimiento de los elementos que configuran la imputación, es decir la estructura de la imputación debe estructurarse de manera correcta y no de forma generalizada.

En ese sentido, si los fiscales no pueden desarrollar una correcta imputación en sus acusaciones, esto obliga a los demás operadores jurídicos partícipes del proceso (abogados defensores y muchas veces el mismo juez) a cuestionar la acusación y consecuentemente, solicitar se subsanen aquellos errores presentes en la misma, siendo en tanto que en muchas ocasiones es el juez quien instruye al fiscal sobre la correcta realización de la acusación y devuelve la carpeta para la subsanación correspondiente, generando de alguna manera efectos negativos en el proceso, como dilación del proceso, impunidad, cargas excesivas y vulneración a los derechos y principios procesales del imputado, como el derecho a la defensa y debido proceso, por lo tanto, podríamos decir que son los jueces quienes si estarían realizando un adecuado control de la observancia del principio en las acusaciones emitidas por la fiscalía en los procesos por corrupción de funcionarios, en contraste con lo sucedido en la FECOF-Lambayeque, que debido a sus deficiencias tienen un alto grado de inobservancia del principio de imputación concreta en los procesos a su cargo.

II. CONCLUSIONES

En síntesis con lo investigado y habiendo analizado los resultados contrastando nuestra hipótesis y objetivos, hemos concluido lo siguiente:

1. El principio de imputación concreta, también conocido como suficiente o necesaria, es aquel principio garante en el proceso penal que encuentra su fundamento legal en la constitución política y, tiene como finalidad que la persona implicada en un hecho delictivo cuente con el tiempo y los medios adecuados para ejercer su defensa, y que la Fiscalía evite realizar imputaciones genéricas o poco descriptivas sobre los hechos, calificación

jurídica y los elementos de convicción, para que el imputado pueda defenderse sin vulnerar sus derechos durante el proceso.

2. La debida observancia del principio de imputación concreta garantiza principalmente el principio del debido proceso, la defensa eficaz y la razonabilidad del plazo en un proceso, y tiene como requisitos principales: La exigencia de que los hechos se narren de manera precisa y circunstanciada; que la imputación sea formulada con un lenguaje claro y de fácil entendimiento para las partes; y por ultimo que la imputación este en concordancia con la norma, respecto a su tipicidad, al grado de intervención y sus elementos de convicción que la sustenten.
3. De los resultados obtenidos, se demuestra que durante los años 2021-2022, la FECOF-Lambayeque ha presentado deficiencias al momento de realizar sus acusaciones fiscales en los procesos relacionados a corrupción de funcionarios, siendo las principales deficiencias que las acusaciones no tienen una descripción correcta o detallada de los hechos imputados, en las acusaciones se individualizan las imputaciones, en las acusaciones no se fija el grado de intervención de los imputados, lo que contraviene el principio de imputación concreta.
4. La inobservancia del principio de imputación concreta, genera consecuencias negativas en un proceso, por ejemplo, aumenta la carga procesal, genera demora en el proceso, vulnera los derechos y garantías constitucionales de las partes del proceso, entre los derechos que más se vinculan a este principio es el derecho de defensa, de ser procesado en un plazo razonable y al debido proceso.

III. RECOMENDACIONES

A raíz de lo estudiado, consideramos que el principio de imputación concreta constituye una garantía de gran relevancia, y su inobservancia supone la vulneración de derechos de las partes en el marco de un proceso penal. En ese sentido, recomendamos para garantizar su aplicación en todos los procesos penales, el reconocimiento legal expreso de este principio, a través de la modificación del título preliminar del código procesal penal, para incluir en este, un artículo que lo consagre como principio rector del proceso penal.

Consideramos que esta recomendación es pertinente, dada la importancia del principio de imputación y las características intrínsecas de sistema jurídico peruano, que es de “derecho continental”: Su principal fuente es la Ley. Por lo tanto, al incluir en la ley penal este principio, los operadores de justicia estarán más incentivados a observarlo a cabalidad por la propia cultura jurídica imperante en el sistema.

Por otro lado y para el caso particular de la aplicación del principio de imputación concreta en el marco de proceso relacionados con delitos de corrupción de funcionarios, consideramos que es imprescindible realizar esfuerzos aún mayores dado el hecho de que se ha verificado que en estos procesos este principio es vulnerado con mayor frecuencia, en ese sentido, recomendamos desarrollar programas de capacitación especializada en la materia para los operadores de justicia de las FECOF e incluso considerar sistemas de evaluación basados en la adecuada observancia de este principio en el marco del desarrollo de su labor.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- MENDOZA AYMA, Francisco C. (2019). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitiva*, ZELA Grupo Editorial E.I.R.L. Tercera edición. Puno.
- ROJAS VARGAS, Fidel (2021). *Delitos contra la administración pública*, Editorial El Búho E.I.R.L. Gaceta Jurídica. Quinta edición. Lima.
- PAREDES PÉREZ, Jorge M. (2023). *Comentarios al código penal (Tomo IV)*, Pacíficos Editores S.A.C. Primera edición. Lima.
- WITKER, Jorge. (1991). *Como elaborar una tesis en derecho*, Editorial Civitas S.A. Primera Edición. Madrid.

TESIS

- OCAS SALAZAR, Mónica (2017). *El derecho a la imputación necesaria y de defensa en la formalización de la investigación preparatoria* [Tesis de Titulación, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3449/1/REP_DERE_MONICA.OCAS_DERECHO.IMPUTACI%c3%93N.NECESARIA.DEFENSA.FORMALIZACI%c3%93N.INVESTIGACI%c3%93N.PREPARATORIA.pdf
- RAMÍREZ JULCA, Michael O. (2018). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria-Huancavelica, 2017* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4157/PCP00151R22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- FIGUEROA DE LA CRUZ, Israel I. (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano* [Tesis de Titulación, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/833/FDCCPP%20TESIS%20151%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- GAVILÁN PARIGUANA, Jesús G. (2018). *Inobservancia al principio de imputación necesaria por imputaciones fiscales en el delito de negociación incompatible y su vulneración al derecho de defensa en Tacna, años 2014 y 2015* [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/583/Gavilan-Pariguana-Jes%c3%bas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- PAZ CUEVA, Xavier R. y SÁNCHEZ FLORES, César A. (2021) *El principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Cajamarca* [Tesis de Titulación, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1621/TESIS%20PAZ%20-%20S%20c%81NCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

REVISTAS

- YEDRO, Jorgelina (2012). “Principios Procesales.” *Derecho & Sociedad*, (38), p. 266-273. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13125>
- CARO CORIA, Dino (2006). “Las garantías constitucionales del proceso penal.” Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (Tomo II), p. 1027 – 1045. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R08047-30.pdf>
- RODRIGUEZ VASQUEZ, Julio A., TORRES PACHAS, David R., NAVAS BUSTAMANTE, Ana C. y NOVOA CURICH, Yvana L. (2014). “Compendio Jurisprudencial Sistematizado: Prevención de la Corrupción y Justicia Penal.” Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), (Primera Edición), p. 34-35. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34129.pdf>

REPORTES

- IPSOS PERÚ (2022). “XII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2022”. <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-09/Encuesta%20Pro%20C3%A9tica%202022.pdf>
- LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (2021). “Incidencia de la corrupción y la conducta funcional en el Perú 2020”. https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2021/INCIDENCIA_DE_LA_CORRUPCION_Y_LA_INCONDUCTA_FUNCIONAL_2020.pdf

DOCUMENTOS LEGALES

- Tribunal Constitucional. Pleno Sentencia 1035/2020, Expediente N° 00016-2019-PI/TC; 03 de diciembre de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00016-2019-AI.pdf>

- Tribunal Constitucional. Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0009-2007-PI/TC, Proceso de Inconstitucionalidad; 29 de agosto de 2007. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-AI%2000010-2007-AI.html>
- Tribunal Constitucional. Resolucion del TC, Expediente N° 006-2006-PCC/TC (Aclaración); 23 de abril de 2007. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00006-2006-CC%20Aclaracion2.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sentencia del TC, Expediente N° 00017-2011-PI/TC; 03 de mayo de 2012. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00017-2011-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sentencia del TC, Expediente N° 04799-2007-PHC/TC; 09 de enero de 2008. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/EXP-04799-2007-PHC-TC-LPDerecho.pdf>
- Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Expediente N° 00039-2022-8-5001-JS-PE-01 (Tutela de Derechos); 12 de junio de 2023. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f2a7ff804bda62cbb7abb7dd50fa768f/Resolucion_CUATRO_2023-06-19+15_19_35.176.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f2a7ff804bda62cbb7abb7dd50fa768f
- Corte Suprema de Justicia de la Republica, VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias, Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116; 16 de noviembre de 2010. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/78b00a004075b668b509f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_04-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=78b00a004075b668b509f599ab657107
- Segunda Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad N° 2823-2015-Ventanilla; 01 de junio de 2017. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-2823-2015-Ventanilla-LP-.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica, VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116; 6 de diciembre de 2011. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b25acb004a1e45aaa271ea91cb0ca5a5/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+2-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b25acb004a1e45aaa271ea91cb0ca5a5>

PAGINAS WEB

- LP PASIÓN POR EL DERECHO (16 de febrero de 2021), “*Estos son los tres requisitos del principio de imputación necesaria [RN 2823-2015, Ventanilla]*”. <https://lpderecho.pe/tres-requisitos-principio-imputacion-necesaria-recurso-nulidad-2823-2015-ventanilla/>
- DERECHOPEDIA (03 de marzo de 2011) *La prolongación automática de la prisión preventiva en procesos complejos*. <http://www.derechospedia.com/derecho-penal2/derecho-penal/156-la-prolongaci%C3%B3n-automat%C3%ADca-de-la-prisi%C3%B3n-preventiva-en-procesos-complejos>

ANEXO N° 01

8/6/24, 12:08

ENCUESTA - TESIS DE GRADO - La observancia del Principio de Imputación Concreta en el marco de procesos relacionados a ...

ENCUESTA - TESIS DE GRADO - La observancia del Principio de Imputación Concreta en el marco de procesos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Lambayeque, durante los años 2021 – 2022”

* Indica que la pregunta es obligatoria

1. Correo *

2. ¿Usted en su condición de abogado, tiene experiencia como litigante en procesos de delito de corrupción de funcionarios dentro del distrito judicial de Lambayeque? *

Marca solo un óvalo.

SI

NO

3. ¿Qué derechos y/o principios constitucionales considera usted que son los más vulnerados con una inadecuada aplicación del principio de imputación concreta? (PUEDE SELECCIONAR MÁS DE UNA OPCIÓN) *

Selecciona todos los que correspondan.

- a) DERECHO A LA DEFENSA
 b) DEBIDO PROCESO
 c) IGUALDAD PROCESAL
 d) DEBIDA MOTIVACIÓN
 e) NINGUNA DE LAS ANTERIORES

4. Durante el ejercicio de su labor profesional en los años 2021-2022 ¿Alguna vez ha cuestionado acusaciones fiscales realizadas por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque por inobservancia al principio de imputación concreta? *

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

5. Desde su punto de vista ¿En los casos calificados como complejos (por pluralidad de delitos, pluralidad de imputados) existe mayor probabilidad de vulneración al principio de imputación concreta? *

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

6. Desde su punto de vista ¿Considera usted que la Fiscalía Especializada de corrupción de funcionarios de Lambayeque, aplica adecuadamente el principio de imputación concreta al momento de formular sus acusaciones fiscales? *

Marca solo un óvalo.

- SIEMPRE
 CASI SIEMPRE
 CASI NUNCA
 NUNCA

7. En su opinión ¿Cuál es la forma de vulneración más recurrente en la que ha incurrido la Fiscalía Especializada de corrupción de funcionarios de Lambayeque, cuando ha inobservado el principio de imputación concreta? (PUEDE SELECCIONAR MÁS DE UNA OPCIÓN) *

Selecciona todos los que correspondan.

- a) INCORRECTA O GENERICA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN
 b) NO SE FIJA EL GRADO DE INTERVENCIÓN
 c) AUSENCIA DE IMPUTACIÓN INDIVIDUALIZADA
 d) AUSENCIA DE GRAVES Y FUNDADOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN
 Otro: _____

8. Desde su punto de vista, ¿Considera usted que la Corte superior de justicia de Lambayeque controla adecuadamente la observancia del principio de imputación concreta en las acusaciones fiscales, respecto a los procesos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios? *

Marca solo un óvalo.

- SIEMPRE
 CASI SIEMPRE
 CASI NUNCA
 NUNCA

9. En su experiencia ¿Considera que en casos relacionados a delitos de corrupción de funcionarios resultaría más compleja la imputación concreta para el Ministerio Público? *

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

10. Si su respuesta fue si ¿Considera que ello responde a que, la proporción de casos complejos debido a la pluralidad de partícipes y/o delitos es mayor cuando se trata de delitos de corrupción de funcionarios?

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

11. De acuerdo a la información recabada por el Estado en cuanto a análisis de nivel de corrupción, durante los años 2021 y 2022, Lambayeque se posiciona en una de las provincias con mayor incidencia de corrupción funcional, ¿Considera usted que este posicionamiento tendría como causa indirecta la deficiente aplicación del principio de imputación concreta en procesos de corrupción de funcionarios? *

Marca solo un óvalo.

- SI
 NO

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google.

Google Formularios